



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, radicado con el número 2021-00081-00, promovida por los señores MARILU GARCIA RAMIREZ y TITO ELIGIO CASTILLO, en contra del señor ANGEL MARIA OCHOA FORERO y VICTOR SHATTAH, informándole que se encuentra pendiente calificar la demanda. Sírvase proveer.

Zipacón, diecinueve (19) de noviembre de 2021.-


MELISSA HERRERA MARTINEZ
Secretaria

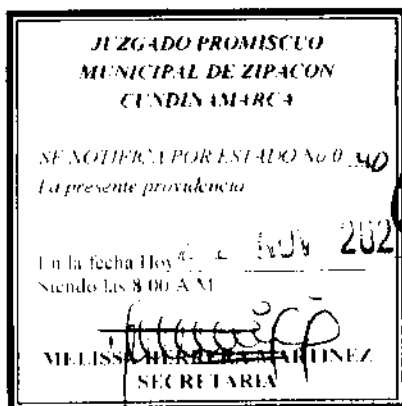
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).


Ref: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RAD: No.- 2021 00081-00
Demandante: MARILU GARCIA RAMIREZ y TITO ELIGIO CASTILLO
Demandado: ANGEL MARIA OCHOA FORERO y OTRO

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Determinar e indicar la cuantía, conforme lo dispone el artículo 26 numeral 2 del C.G.P.
2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 401 del C.G.P., allegar dictamen pericial, requisito formal de la demanda, en el que se determine la línea divisoria, toda vez que únicamente se allegó un plano topográfico, realizado por el ingeniero en topografía JAVIER PINEDA PARDO.
3. Allegar los siguientes documentos:
 - Escritura Pública No. 412 del 22 de mayo 1975.
 - Escritura Pública No.1148 del 24 de agosto de 1959.
 - Escritura Publica No. 8341 del 22-12-1989.
4. El escrito por medio del cual se subsane la demanda deberá ser integrado en un solo escrito. Si no se da estricto cumplimiento a lo ordenado dentro del término concedido, se RECHAZARÁ la demanda.
5. Reconocer personería para actuar a la doctora SARA MARLEN MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.979.626 y T.P No. 95.778, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.



NOTIFIQUESE


CARLOS YECID CÉSPEDES GARCIA
Juez